

3. Las pruebas de resistencia y ruidos han sido realizadas, según el Código OCDE, método dinámico, por la Estación de Ensayos de Silsoe-Bedford (Inglaterra), y las verificaciones preceptivas por la Estación Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ám-

bito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 11 de julio de 1980.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor			Combinación del cambio	Velocidad de avance (km/h)	Ruido máximo dB (A)
Marca	Modelo	Versión			
•Ford•	7.700	(2RM)	5L	7,4	82,0
•Ford•	TW-10	(2RM)	5L	8,7	84,0
•Ford•	TW-10 DT	(4RM)	5L	8,7	84,0
•Ford•	TW-20	(2RM)	5L	7,9	85,0

MINISTERIO DE ECONOMIA

20613

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 23 de septiembre de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	73,510	73,710
1 dólar canadiense	63,196	63,442
1 franco francés	17,439	17,507
1 libra esterlina	176,247	177,021
1 libra irlandesa	152,312	153,021
1 franco suizo	44,176	44,430
100 francos belgas	252,091	253,647
1 marco alemán	40,450	40,672
100 liras italianas	8,538	8,571
1 florin holandés	37,237	37,433
1 corona sueca	17,800	17,691
1 corona danesa	13,083	13,142
1 corona noruega	15,078	15,150
1 marco finlandés	20,024	20,133
100 chelines austriacos	571,395	575,634
100 escudos portugueses	146,288	147,272
100 yens japoneses	33,864	34,035

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

20614

ORDEN de 28 de agosto de 1980 por la que se aprueba el Mapa Sanitario de la provincia de León.

Excmo. Sr. e Ilmos. Sres.: Establecida por el Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto, la confección del Mapa Sanitario Nacional a través de las Comisiones Provinciales creadas en virtud de lo dispuesto en su artículo primero, y vista la propuesta formulada por la Comisión Provincial de León,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Hacer pública la ordenación sanitaria territorial de la provincia de León, que se adjunta como anexo a la presente Orden.

2. Las Corporaciones y Estamentos interesados que se consideren afectados podrán hacer cuantas alegaciones estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Comisión Provincial, que las elevará con su

informe a la Secretaría de Estado para la Sanidad, quien resolverá en definitiva, publicándose la resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Resueltas las alegaciones presentadas y aprobada con carácter definitivo la ordenación sanitaria de la provincia, deberán adaptarse a ella todos los Servicios Sanitarios de cualquier Administración Pública y de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

4. Por la Secretaría de Estado para la Sanidad, a través de las Direcciones Generales de Planificación Sanitaria, Salud Pública, Farmacia y Medicamentos, en contacto con las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, se procederá a:

4.1. Adaptar las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación.

4.2. Reestructurar los Servicios existentes para acoplarlos a los ámbitos de actuación derivados de la ordenación territorial que se aprueba.

4.3. Establecer los programas precisos de adaptaciones y construcción para la dotación de los medios institucionales necesarios en cada área, para el cumplimiento de las funciones sanitarias.

5. A efectos de la adaptación de las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación y de la reestructuración de los Servicios en función de los ámbitos de actuación que se derivan de la misma, por la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se elevarán las correspondientes propuestas a la Subsecretaría del Departamento, teniendo en cuenta:

5.1. Se efectuará con carácter inmediato la adaptación a la nueva ordenación de todas las estructuras actuales que no supongan más que un cambio de integración o dependencia, sin afectar a las situaciones administrativas, residencias, derechos económicos, etc., del personal de las mismas.

5.2. Las adaptaciones a la nueva ordenación de todas aquellas estructuras que supongan modificación en las situaciones actuales del personal de las mismas se irán efectuando de una forma progresiva, bien con ocasión de vacante o por acoplamiento voluntario del personal.

5.3. Las situaciones interinas que se encuentran incluidas en el supuesto anterior se mantendrán en sus características actuales hasta tanto sean cubiertas en propiedad, por el procedimiento que corresponda, cuya convocatoria deberá efectuarse ya con arreglo a la nueva ordenación.

5.4. Las plazas que figuren incluidas en concursos y oposiciones en trámite, pendientes de resolución, se resolverán en la forma que haya sido anunciada, estándose para su adaptación sucesiva a lo previsto en los puntos 5.1 ó 5.2, según proceda.

6. El Mapa Sanitario de la provincia de León será revisado anualmente, a cuyo efecto todas las modificaciones que se estimen necesarias introducir en él se propondrán a la Comisión Provincial del Mapa Sanitario que, en 31 de diciembre de cada año, elevará las propuestas correspondientes a la Secretaría de Estado para la Sanidad.

Lo que comunico a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de agosto de 1980.

ROVIRA TARAZONA

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Sanidad e Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores generales del Departamento, Director del Instituto Nacional de la Salud y Delegado Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de León.